

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00006-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZDARIS LEONOR ACOSTA ELÍAS

**DEMANDADO: HD ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.**

Santa Marta, Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- **LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:** Se evidencia en la demanda que:

Los hechos número **1, 4 y 5.** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por su parte el hecho numero **2** contiene cuadros y esquemas que dificulta la respuesta a la parte demandada al momento de su contestación y evita que la misma sea clara y precisa, por lo que se devolverá para dichos yerros sean saneados.

➤ ***ANEXOS DE LA DEMANDA (AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA)***

Revisado los anexos que acompaña la demanda, se evidencia por parte del Despacho que no fue aportada constancia de que se haya agotado la reclamación administrativa, respecto de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, presupuesto necesario de conformidad a lo establecido en el artículo sexto del C.P.T. y de la S.S. por tal motivo se devolverá a fin de que sea subsanado lo anterior.

➤ ***ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA:***

Deberá precisarse el acápite de la cuantía de conformidad a las reglas descritas en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que se indica en el escrito de la demanda que las pretensiones patrimoniales NO exceden al equivalente de 20 SMLMV.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al DR. **HUMBERTO ALFONSO DÍAZ COSTA** identificado con C.C. 12.555.204 y portadora de la tarjeta profesional No. 163.633 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff311b24d75fd5ecf6d66234f989e5dded463116879ec64cd968aafb8e50781**

Documento generado en 05/02/2024 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>